



000000002

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANÓNIMA

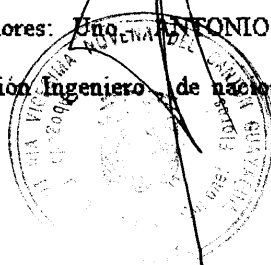
DENOMINADA

ARTECHNOLOGIES S.A.

CUANTIA: \$ 300,00

10/ Junio / 2004

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de junio del dos mil cuatro, ante mi: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, las siguientes personas: Uno.- ANTONIO JOSE RICAURTE VELEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero, por sus propios derechos, Dos.- NELSON ADRIAN RICAURTE MIRANDA, quien declara ser ecuatoriano, casado, Oficial de Marina (SP), por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta ESCRITURA PUBLICA de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA" sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de esta escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañia Anónima que se denominará - ARTECHNOLOGIES S.A., los señores: Uno.- ANTONIO JOSE RICAURTE VELEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, de nacionalidad



ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Dos NELSON ADRIAN RICAURTE MIRANDA, de estado civil casado, de profesión Oficial de Marina (SP), de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por lo que dispone la LEY DE COMPAÑIAS, las normas del DERECHO PUBLICO ECUATORIANO que le fueren aplicables y por los ESTATUTOS SOCIALES que forman parte del contrato social de la Compañía Anónima que se inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ARTECHNOLOGIES S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO : Constituyase en esta ciudad la Compañía que se denominará ARTECHNOLOGIES S.A. la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: provisión de bienes y servicios en el área eléctrica, electrónica y mecánica, en los campos públicos y privados incluyendo el sector comercial e industrial; importación, exportación, distribución, comercialización de: repuestos y todo tipo de materiales eléctricos, electrónicos, mecánicos y sus accesorios; diseño, reproducción, modificación y reparación de tarjetas y equipos electrónicos, equipos eléctricos y mecánicos tanto industriales, como militares y domésticos, asesoría, investigación y desarrollo tecnológico, modificaciones, rediseños y en general toda actividad que provea soluciones en los campos antes mencionados; importación, distribución y comercialización de equipos electrónicos de seguridad, cámaras de video y/o audio, monitores, videograbadoras de imágenes de circuitos cerrados de televisión (CCTV); dispositivos de rastreo de personas y vehículos. Diseño, importación, exportación, distribución y comercialización a nivel local, regional, nacional e internacional de programas de computación en cualquier ámbito requerido. Preparación de manuales técnicos y

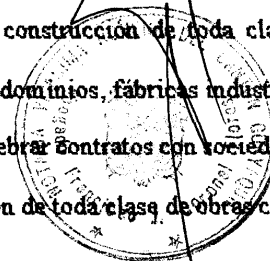


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

000000003

entrenamiento de personal para el área de operación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y reparación de tarjetas electrónicas y equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos. Entrenamiento en el uso de programas de computación, sistemas operativos y toda clase de software. También la compañía se dedicará a la producción, preparación, aprovechamiento, compra, venta distribución, exportación e importación de toda clase de productos y equipos eléctricos, electrónicos y/o mecánicos, herramientas manuales, eléctricas y/o electrónicas, productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humanos y/o veterinarios, equipo médico de diagnóstico humano y/o veterinarios, al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero, desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicas; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles,



empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y



00000004

DEL CANTON
GUAYACIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEUTER

de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad
al, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados,
calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas
gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes,
aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques,
barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones de
navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y
maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de
ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos
farmacéuticos, equipos de seguridad, fomentará el turismo nacional ya en el continente o las
Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en las áreas de
construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas, a prestar servicios de
asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de
mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la intermediación del
transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por los
organismos competentes, dedicarse a la publicación y comercialización nacional como
internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas,
literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos,
revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o
alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y
mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas
y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en



todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.

CORONEL FLORES

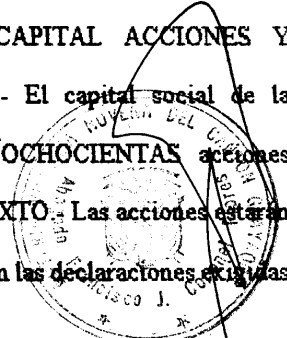
representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social., así El objeto social de la compañía es

dedicarse a la producción, preparación, aprovechamiento, compra, experimentar, empaçar, venta, distribución, exportación, e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humanos y/o veterinarios, equipo médico de diagnóstico humano y/o veterinario, al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionados con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley- ARTICULO TERCERO.- PLAZO .-

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de 50 (cincuenta) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el REGISTRO MERCANTIL del cantón, no obstante, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, podrá disminuir o prorrogar el plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo al cumplimiento de los requisitos legales al tenor del artículo treinta y tres de la LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO

CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas



por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS PROVISIONALES.- La compañía entregará a cada socio un TITULO PROVISIONAL en el que constará necesariamente el carácter de NEGOCIABLE y el número de las acciones que por su aporte le correspondan y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía , por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.- ARTICULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio de los mismos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les concederá a los accionistas, TITULOS PROVISIONALES y nominativos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital , se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la LEY DE COMPAÑIAS.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

000000006

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, Y

REPRESENTACION ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Directorio, del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o del

Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente

General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la

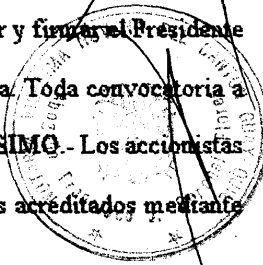
misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un

número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de

accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente

y Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante



carta-poder, pero el Presidente y el Gerente General ni el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la LEY DE

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

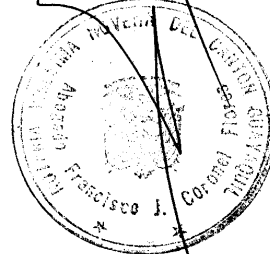


DEL CANTON
GUAYAQUIL COMPANIAS

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más COMISARIOS quienes durará un año en sus funciones; c) Aprobar los ESTADOS FINANCIEROS, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la LEY DE COMPANIAS vigente, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales e) Acordar el AUMENTO o DISMINUCION del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. h) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo trigésimo quinto, i) Elegir al LIQUIDADOR de la sociedad. j) Conocer de los



asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el PRESUPUESTO de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el producto de reparto de utilidades; y j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado, por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO.- EL Gerente General de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Gerente General no

ejercera la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al Gerente General como Secretario de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Intervenir en las Juntas Generales de accionistas en calidad de Secretario. b) Elaborar las Actas respectivas de sesiones tanto de la Junta General de accionistas, como de Directorio; c) Emitir las opiniones que sean solicitadas en Junta General de accionistas; d) Cumplir con las disposiciones encomendadas por la Junta General de accionistas o por el Directorio; y e) Colaborar con el Presidente de la Compañía cuando así le sea solicitado. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: (Uno)

ANTONIO JOSE RICAURTE VELEZ ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo se lo pagará en un plazo de dos años (Dos)

NELSON ADRIAN RICAURTE MIRANDA, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar

cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo se lo pagará en un plazo de dos años.- Conforme consta del Certificado de cuenta de

INTEGRACION DE CAPITAL otorgado por el Banco Bolivariano el mismo que se

incorpora a la Escritura como Documento habilitante.- CAPITULO CUARTO DEL

DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Directorio se integrará cuando así

lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal h)

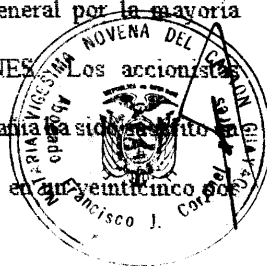
del artículo Vigésimo Octavo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

El Directorio será presidido por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario la persona, que para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Son

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía. b) Actuar como organismo de control. c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes muebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES

Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital de la Compañía ha sido dividido en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en quincecientos pesos



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007017-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía
formación **ARTECHNOLOGIES S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RICAURTE MIRANDA NELSON ADRIAN	\$20.00
RICAURTE VELEZ ANTONIO JOSE	\$180.00

TOTAL	\$200.00
--------------	-----------------

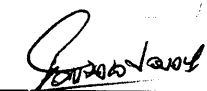
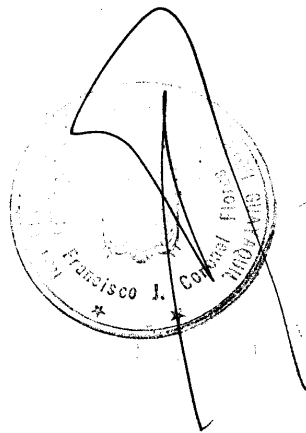
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 26 DE MAYO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7008986

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: VELASQUEZ NICOLA JAVIER

Fecha Reservación: 06/05/2004

PRESENTE:

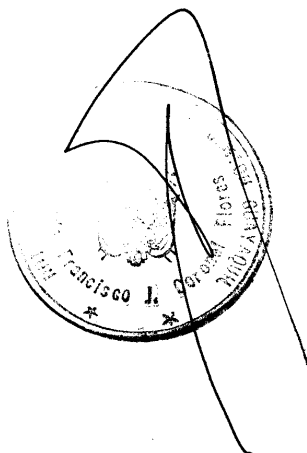
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
3123917

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ARTECHNOLOGIES S.A.
Aprobado 3124487

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





000000011

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

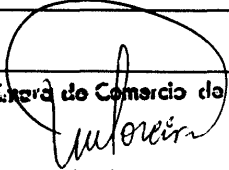
ARTECHNOLOGIES S.A.

Ha cumplido con lo determinado en el Capítulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de _____

LA CONSTITUCION _____

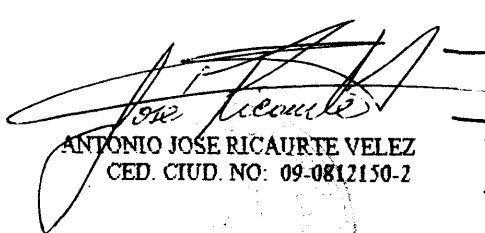
Guayaquil, JUNIO 22 DEL 2004

Cámara de Comercio de Guayaquil

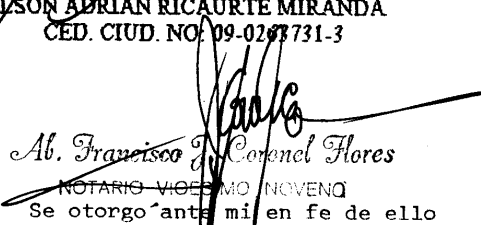

GRAF MODERNA-370901
Ing. María Verónica Morúa
DIRECTORA DE SERVICIOS



ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Queda facultado el señor Ingeniero ANTONIO JOSE RICAURTE VELEZ para firmar todos los escritos y, en general, realizar todas las gestiones pendientes al perfeccionamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la ESCRITURA PUBLICA. Firmado Abogado JAVIER NICOLA VELASQUEZ. Registro número DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a ESCRITURA PUBLICA para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta Escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe,-

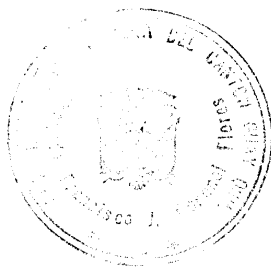

ANTONIO JOSE RICAURTE VELEZ
CED. CIUD. NO: 09-0812150-2

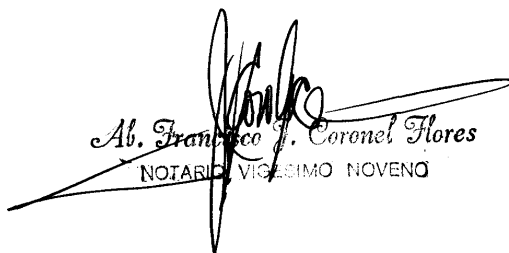

NELSON ADRIAN RICAURTE MIRANDA
CED. CIUD. NO: 09-028731-3


Ab. Francisco J. Coronel Flores

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta Primera Copia Certificada, que la sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de Junio del dos mil cuatro.-



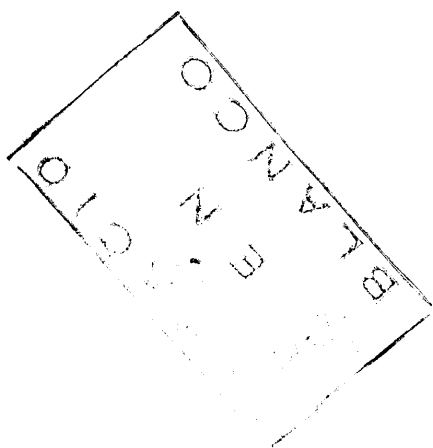

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota al margen de la matriz de fecha 10 de Junio del 2004, mediante Resolución número 04-G-IJ-0003314, de fecha 10 de Junio del 2004, emitida por el ESPECIALISTA JURIDICO CUATRO ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO, en la que se aprueba la Constitución de Compañia a denominarse ARTECHNOLOGIES S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 10 de Junio del 2004



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



000000014

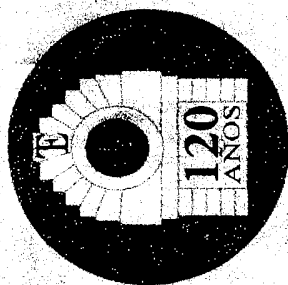
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003314 dictada el 10 de Junio del 2.004, por el Especialista Jurídico 1, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ARTECHNOLOGIES S.A., de fojas 73.544 a 73.564, Número 11.361 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.876 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y cinco de Junio del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 110254
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 



EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Santiago de Guayaquil, miércoles 14 de julio del 2004

• Edición No. 43.569

000000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AR- TECHNOLOGIES S.A.

La compañía **ARTECHNOLOGIES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario 29 del cantón GUAYAQUIL, el 10 DE JUNIO DEL 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.G.IJ.-0003314 de 10 de julio de 2004.

1.- **DOMICILIO:** Guayaquil, provincia del Guayas.

2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$ 800.** Número de acciones 800 Valor **US\$ 1,00.**

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: La provisión de bienes y servicios en el área eléctrica, electrónica y mecánica en los campos públicos y privados, incluyendo el sector comercial e industrial; importación, exportación etc.,...

Guayaquil, 10 de junio de 2004

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO 4